

Desarrollo y Sociedad No. 8 — Mayo de 1982 — CEDE, Uniandes

# Orígenes y características de los sistemas de terraje y arrendamiento en la sociedad colonial durante el Siglo XVIII: El caso Neogranadino

*Hermes Tovar Pinzón*

Hermes Tovar Pinzón. Licenciado en Historia, Universidad Nacional, estudios de Postgrado en la Universidad de Chile, Ph. D. Historia, Universidad de Oxford. Profesor titular de Historia de Colombia y América Latina Universidad Nacional.



# Orígenes y características de los sistemas de terraje y arrendamiento en la sociedad colonial durante el Siglo XVIII: El caso Neogranadino

Hermes Tovar Pinzón

Los estudios de historia agraria hispanoamericana han desarrollado un interés creciente por formas de tenencia que, como la gran hacienda, parecen predominar en todos y cada uno de los rincones del territorio americano<sup>1</sup>. Sin embargo, recientes investigaciones regionales para México<sup>2</sup> han llamado la

atención sobre la necesidad de conocer los sistemas de tenencia medianos o precarios que florecieron junto a las grandes haciendas mexicanas. En Colombia hubo regiones, como Antioquia, donde las grandes haciendas no fueron el rasgo esencial de la constitución de la propiedad agraria<sup>3</sup>.

La complejidad de la sociedad agraria hispanoamericana no parece reducirse entonces al conocimiento y estudio de grandes unidades de producción sino a la necesidad de recuperar un universo

<sup>1</sup> El mejor balance sobre los estudios de la hacienda en Hispanoamérica es el de Magnus Mörner, "Las grandes propiedades rurales y los hacedores de Hispanoamérica desde la perspectiva histórica" en *Historia Social Latinoamericana (Nuevos enfoques)* (Caracas-San Cristóbal 1979).

<sup>2</sup> Los casos más notables son para el Bajío y Oaxaca. Cf. D.A. Brading, *Haciendas and Rancho in the Mexican Bajío - León 1700-1860* (Cambridge 1978); William B. Taylor, *Landlord and Peasant in Colonial Oaxaca* (Stanford 1972). El interés sobre haciendas, ranchos y rancheros es creciente en México y no es del caso aquí hacer referencia a importantes trabajos que han tocado el tema. También en Chile ha habido interés sobre este fenómeno de la pequeña propiedad hace ya varios años. Son pioneros los trabajos de Mario Góngora, *Origen de los "inquilinos" de Chile Central* (Santiago 1960) y Jean Borde y Mario Góngora, *Evolución de la propiedad rural en el Valle del Huangue* (Santiago 1956) 2 tomos. Para Perú existen también avances sobre el tema del colonato y la gran hacienda. A manera de ejemplo puede verse, Magnus Mörner,

*Perfil de la Sociedad rural del Cuzco a fines de la Colonia* (Lima 1978), "Los colonos andinos dentro de un contexto histórico comparativo" en *Historia Social*, cit. y Robert G. Keith, *Conquest and Agrarian Change - The emergence of the hacienda system on the Peruvian Coast* (Harvard University Press 1976).

<sup>3</sup> Sobre la formación de grandes haciendas en la Nueva Granada puede consultarse G. Colmenares, *Las haciendas de los jesuitas en el Nuevo Reino de Granada* (Bogotá 1969); Johanna Mendelson, "The Jesuit Hacienda of the College of Popayán: The evolution of the great estate in the Cauca Valley" (Unpublished Ph.D. Thesis, Washington University 1978); Hermes Tovar P. *Grandes empresas agrícolas y ganaderas* (Bogotá 1980) y "Agrarian Development in New Granada during the eighteenth century" (Unpublished D. Phil. Thesis, Oxford 1978).

de profundos contrastes que, articula en el desarrollo social sistemas disímiles de producción. Uno de tales sistemas fue el del *terrase* y el *arrendamiento*<sup>4</sup> que, durante el siglo XVIII, llegarían a ser sustantivos para el sistema de hacienda. La entrega de lotes de tierra dentro de las haciendas para ser laborados por trabajadores *libres* o no, llegan a caracterizar un nuevo tipo de tenencia y de relaciones laborales. El *terrase* como el *arrendamiento* exige de quien recibe el lote el pago de una renta, normalmente especificada en dinero. Pero en la práctica, la renta era pagada en *servicio* o en *especies* y aún, más común, en una combinación de las tres. El origen de este aparato de explotación rural se ubica en el transfondo de la disolución de los sistemas compulsivos de trabajo como la esclavitud y el trabajo indígena y en los cambios operados internamente en las haciendas. Igualmente en la actitud económica de los hacendados que incorporaron a sus cálculos económicos los procesos de valorización de tierras sin ningún tipo de erogación monetaria. Por eso su origen se ubica en los procesos de transformación de la empresa rural que buscó reducir al máximo sus gastos en circulante y maximizar sus ganancias evitando el pago de salarios, pero a la vez asegurando fuerza de trabajo en la hacienda, y distribuyendo entre los desposeídos la amenazante variabilidad del clima sobre las cosechas. En otras palabras, este sistema de producción le permitiría al hacendado disfrutar una renta por encima de cualquier catástrofe natural, dejando a los terrajeros o arrendatarios que asumieran todos los costos de las cosechas. Como en ninguna otra época, el destino pudo ser con-

quistado por los poderosos y puesto bajo su servicio en detrimento de los menesterosos del campo.

El arrendamiento y el *terrase*, no solo sirvió a los hacendados para asegurar el cultivo de sus tierras, explotadas o incultas, sino para retener mano de obra en los bordes de sus haciendas. Políticamente, les permitió dirimir conflictos con comunidades vecinas mediante el asentamiento de gente que, como arrendatarios, debieron actuar como fuerza de choque y de defensa de la hacienda<sup>5</sup>.

En fin, estos y otros problemas caracterizan a esta institución durante el siglo XVIII. Su evolución hasta el siglo XX merece ser tenida en cuenta ya que ella aún subsiste como carga social dentro de la actual estructura agraria latinoamericana. Lo que nos proponemos descubrir son solo, algunas de sus características y de paso llamar la atención sobre sistemas de producción aparentemente constituidos en el siglo XX, pero que en realidad se enraizan en las primeras épocas de la dominación colonial.

## I. Visión general

La formación de grandes haciendas durante el período colonial<sup>6</sup> había supuesto la expulsión de la población nativa de sus tierras comunales. Había significado, de otro lado, una serie de campañas tendientes a reorganizar la población india y no india en nucleos urbanos y semi-urbanos a fin de atender parcialmente las presiones que la sociedad rural desposeída ejercía sobre las tierras<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> Nos referimos aquí a sistemas de arrendamientos precarios, no al uso generalizado también durante el siglo XVIII de arrendar haciendas, medianas haciendas o grandes extensiones de tierra que incluían los bienes muebles y los semovientes. A manera de ejemplo en A.H.N.C. *Notaría 1a*, 198 (año 1767) ff. 111r, a 113 v. puede verse el arriendo hecho por don Josef Díaz, vecino de Sopó al Capitán don Francisco Domínguez, gobernador de los Llanos de la mitad de la Hacienda de Tibitó.

<sup>5</sup> A.H.N.C. *Tierras Tolima 5*, f. 487 r. En 1807, Juan M. Torrijos acusa a Salvador Ynsinales de haberle despojado de tierras en Venadillo (actual Tolima), "poniendo arrendatarios, alquiendo montes para sembrados y cortando maderas..."

<sup>6</sup> Véase nota 3.

<sup>7</sup> Sobre agregaciones y reducciones de indios en las zonas altas cf. G. Colmenares, *La Provincia*

Durante el siglo XVIII, las zonas donde la ganadería extensiva entró en conflicto con esta gente sin orden, sin ley y sin control, como en la Costa Atlántica, fueron objeto de políticas de reducción<sup>8</sup> al igual que en las tierras altas; y las tierras comunales fueron repartidas a vecinos pobres en lo que en general se llamó política de *agregaciones y trasladados* de pueblos de indios<sup>9</sup>.

Entonces, el sistema colonial había creado y estimulado la formación de grandes haciendas a cambio de lanzar la población india fuera de sus asentamientos primitivos. Pero la mezcla de razas y el sistema de castas dejó como saldo una población flotante al margen de la hacienda y de la comunidad. Esta población compuesta básicamente de blancos pobres, mestizos y mulatos había venido creciendo desde el siglo XVI llegando a ser, en el siglo XVIII, la base de la población neogranadina.

Pero al proceso de separación de la población rural de sus medios de producción se unía, no una radical conversión de los campesinos expropiados en asalariados libres, como en la sociedad capitalista europea, sino la aparición de

sistemas y patrones de asentamientos nuevos con sus formas propias de trabajo y trabajadores, ya que la población expropiada no podía ser absorbida significativamente por ningún sector diferente al mismo sector agrario. Este es uno de los rasgos más interesantes y singulares de la historia rural de América Latina, como formación de una sociedad dependiente.

Unos grupos fueron a los centros urbanos donde ocuparon oficios bajos o se vincularon a los servicios domésticos. Otros buscaron las fronteras agrarias donde se asentaron bajo sistemas de explotación familiar. Otros, los que permanecieron en los centros próximos a las grandes haciendas trabajaron como *concertados*, como peones libres asalariados, como jornaleros. La presencia de estos trabajadores contribuía cada vez más a la disolución de sistemas tradicionales de explotación, como la servidumbre indígena y la esclavitud. De paso los diversos estratos de la sociedad colonial eran ubicados en condiciones de "igualdad" frente a los dueños de tierras que, podían sustituir la fuerza de trabajo "no libre" por trabajo voluntario<sup>10</sup>.

Una gran parte de la población quedaba reducida a disponer de su propia fuerza de trabajo para lograr su reproducción. Separados de la tierra, se encontraban completamente desamparados frente a los poseedores de la misma, viéndose precisados a aceptar un salario que les permitiera reproducir sus propias condiciones de vida. De estos trabajadores libres surgirá un sector que se adscribe nuevamente a la tierra mediante el pago de rentas en lugar del salario.

El siglo XVIII fue una coyuntura propicia para este tipo de trabajador. Las condiciones de la producción imperan-

de Tunja en el Nuevo Reino de Granada - *Ensayo de Historia social (1539-1800)* (Bogotá 1970); "Informe del visitador real don Andrés Berdugo y Oquendo sobre el estado social y económico de la población indígena, blanca y mestiza de las provincias de Tunja y Vélez a mediados del siglo XVIII" en *Anuario Colombiano* (Bogotá 1963) No. 1, pp. 131-196. También para las zonas bajas puede verse el interesante artículo de María Dolores González L. "La política de población y pacificación indígena en las poblaciones de Santa Marta y Cartagena (Nuevo Reino de Granada), 1750-1800" en *Boletín Americanista* (Barcelona 1978) Núm. 28, pp. 87-118.

<sup>8</sup> Sobre formación de haciendas en la costa cf. H. Tovar P. "Grandes empresas ..." cit. Adolfo Meisel R. "Esclavitud, mestizaje y haciendas en la provincia de Cartagena: 1533-1851" en *Desarrollo y Sociedad* (U. de los Andes, Bogotá 1980). No. 4, pp. 227-277.

<sup>9</sup> H. Tovar P. "Agrarian ..." cit. Tabla 1: El 47% de la población, en 1778, estaba compuesta de libres, 25% de blancos mientras que los indios eran sólo el 20% y 8% los negros. Este fue uno de los factores que generaron una abierta presión sobre tierras cercanas a los centros urbanos.

<sup>10</sup> Op. cit. Casi el 70% de la población era gentes "libres de todos los colores". Este hecho es muy importante en la creación de relaciones de producción diferentes a las dadas entre las comunidades indígenas y grandes empresarios.

tes en cada zona favorecieron su desarrollo y lo consolidaron como una forma predominante de trabajo y explotación. Aunque las referencias sobre los *terrajeros* son muy generales durante el siglo XVIII, parece que después de 1750 hubo un incremento de este sistema de trabajo que permitió a los dueños de la tierra inmejorables tasas de ganancia ya que por medio de *terrajeros* se valorizaron sus tierras, se dejaron de pagar salarios y se aseguró mano de obra en el interior de sus haciendas<sup>11</sup>. Para los *arrendatarios* y *terrajeros*, el sistema no pudo ser más ruinoso ya que todo el desarrollo social beneficiaba básicamente a los dueños de la tierra.

Además del sistema de *terrajes* y *arrendamientos* familiares se formó una capa de usufructuarios de la renta de la tierra. Los propietarios arrendaban las haciendas a agentes explotadores del suelo, para que las trabajasen y explotasen pagando a cambio una renta. Estos arrendatarios usaron diversas formas de trabajo e incluso parcelaron la tierra para hacer descansar, sobre la espalda del pequeño terrajero, la responsabilidad absoluta de la explotación. Este *arrendatario* mediano, se limitaba a recoger las rentas, pagar al propietario y él mismo embolsarse lo sobrante, que constituía su beneficio o pago, como si fuese un simple administrador<sup>12</sup>.

El primero y el más importante de los rentistas y explotadores de la tierra en América fue, indudablemente, el Estado colonial. En la provincia de Cartagena algunas de las llamadas tierras realengas fueron entregadas a varios vecinos que pagaban rentas según el tipo de tierras que explotaban. Las rozas por las cuales se pagaba, recibían la

denominación de rozas viejas, rozas nuevas y rozas de veranillo<sup>13</sup>, categorías que implicaban el pago de rentas diferentes.

Hacia 1770, los *terrajeros* de San Estanislao, en la jurisdicción de Mahates, trabajaban las llamadas "rozas viejas" y las "rozas de veranillo" pagando 2 pesos mientras que por las "rozas nuevas" pagaban 4 pesos. Indudablemente, las rentas se pagaban en función de la cosecha y, la cosecha misma, era una función de los suelos. Aquí, se buscaba anular la renta diferencial del suelo como beneficio que favorecía a los terrajeros, al ser apropiada por el *Estado* colonial. En la Costa Caribe de la Nueva Granada, las *tierras nuevas* podían producir 1 x 100 fanegas de maíz, pero una segunda cosecha y seguramente las llamadas *rozas viejas*, disminuían su rendimiento hasta 1 x 30<sup>14</sup>.

Lo interesante, sin embargo, es la expansión de este sistema de explotación en las tierras estatales por gente que poseía muy escasos recursos. Aunque, desde 1750, los *terrajeros* de San Estanislao figuran en los registros, estos solo se asentaban en las *tierras de Flecha*<sup>15</sup>. Hacia 1755, no solo se pagaban *terrajes* por la explotación de estas tierras sino también en las de Pita y Timiriguaco en donde, lo escueto de la información dice que, los vecinos tenían sus "labores". Hacia 1777, las tierras en arrendamiento parecen ampliarse hacia Santa Catalina de Turbaco, donde se pagaban *terrajes* cobrados por el corregidor de Mahates. Los pagos los hacían los trabajadores libres "avecindados en Santa Catalina de Turbaco" por el uso que hacían del "monte virgen". Estos, podían ser unos 10 *terrajeros* si se tiene en cuenta que lo pagado fue 40 pesos<sup>16</sup>.

<sup>11</sup> Es necesario tener en cuenta que estos sistemas de trabajo y explotación se consolidan al decaer el abasto de esclavos negros y el servicio de indios de comunidad deja de prevalecer en muchas regiones.

<sup>12</sup> El arrendatario mediano no explota directamente la tierra. Al contrario el arrendatario precario la explota directamente.

<sup>13</sup> Archivo General de Indias (A.G.I.), *Santa Fe* 1098 y 1100.

<sup>14</sup> A.G.I. *Santa Fe* 1101. Estos precios se mantienen aún en 1778.

<sup>15</sup> A.G.I. *Santa Fe* 1097.

<sup>16</sup> A.G.I. *Santa Fe* 1100.

Estos hechos, implican la presencia de un tipo de trabajador en una área donde predominaban las grandes haciendas<sup>17</sup>, donde los terrajes valorizaban tierras que luego eran absorbidas por la gran empresa. Esta ha sido la tendencia histórica de la ocupación del suelo en la actual Colombia donde todo el esfuerzo social de valorización pasa a ser usufructuado por uno o varios grandes empresarios. Aunque todavía, en 1778, existía la presión de terrajes en los sitios nominados, como en los de *Concepción y las Marianas*, jurisdicción de Mahates, el empuje y el acaparamiento de tierras, por otro lado, cerraba, en 1792, un nuevo ciclo en las relaciones de los *terrajeros* con los hacendados por la apropiación de la tierra. Siendo estatales, las tierras podían ser adjudicadas, a largo plazo, a aquellos, pero a corto plazo, ellos, los *terrajeros*, estaban perdidos.

Así, hacia 1794, las tierras realengas de San Estanislao, San Benito y Manatí que alcanzaban unas 10 caballerías, 9 fanegadas y 3 almudes (más o menos 510 fanegas) fueron rematadas a un tal Ventura González quien pagó por su compra y real gracia de confirmación<sup>18</sup>.

En verdad, conocemos muy poco sobre las políticas del Estado colonial frente a la defensa de ciertos intereses económicos y especialmente los de orden fiscal. Aunque el Estado recolectó, entre 1773-75, 272 pesos por concepto de *terrajes* de las zonas citadas, no sabemos exactamente las razones por las cuales deciden entregar a particulares dichas rentas. Es cierto que los ingresos no eran muy altos ya que en los años citados ellos apenas alcanzaron un promedio anual de 91 pesos<sup>19</sup>. Sin embargo, la tendencia que se observa es al crecimiento de tales ingresos si uno se atiene a la información que señala cómo en 1776, ingresaron 131 pesos sin tener

en cuenta las tierras de Pita y Timiriguaco<sup>20</sup>. Esto es explicable en términos del crecimiento vegetativo de la población, de un lado y, de otro, por el creciente proceso de concentración de tierra que dejaba más gente sin acceso a este recurso básico.

En consecuencia, en 1792, las autoridades coloniales vieron más provechoso vender la gallina de los huevos de oro al pasar a manos de particulares la explotación de la tierra. En dicho año, Bernabé Polo, arrendó por tres años las tierras de San Estanislao<sup>21</sup> mediante el pago de una renta anual equivalente a 100 pesos. Antes, eran los alcaldes pedáneos los que recolectaban dichos terrajes para el Estado. Ahora, el Estado los cede a un particular que se limita a recoger de los *terrajeros* la renta necesaria para pagar al Estado y para obtener, para sí, un excedente sin esfuerzo alguno. El *Estado* colonial hace, entonces, el papel de capitalista obteniendo una renta de la tierra gracias a los mecanismos de explotación que imponen los arrendatarios sobre los que necesitan las rozas.

El proceso de valorización de la tierra, mediante este sistema, no parece haber sido nada despreciable cuando uno observa que, en 1796, una vez vencido el contrato de Polo, otro arrendatario más hábil, como Ignacio Lombana, obtuvo por 170 pesos el derecho a las tierras que dejaba Polo<sup>22</sup>.

Si, en 1761, las tierras no rendían sino 28 pesos pagados por unos pocos *terrajeros*<sup>23</sup>, 35 años después; su producto creció un 600% gracias al esfuerzo de los *terrajeros*. El *Estado* colonial, mancomunado con los hacendados y empresarios de la región se apropiaron

<sup>17</sup> H. Tovar P. *Grandes cit.*

<sup>18</sup> A.G.I. *Santa Fe* 1107.

<sup>19</sup> A.G.I. *Santa Fe* 1100.

<sup>20</sup> A.G.I. *Santa Fe* 1100.

<sup>21</sup> A.G.I. *Santa Fe* 1106.

<sup>22</sup> A.G.I. *Santa Fe* 1801.

<sup>23</sup> A.G.I. *Santa Fe* 1097.

35 años de esfuerzo social de gente libre sin tierra.

Aquí, es necesario sugerir cómo las guerras internacionales, una coyuntura siempre favorable, a nivel interno, para ciertos sectores, marcaron la pauta de urgentes necesidades económicas, rápidamente satisfechas por quienes veían en la guerra la posibilidad de una inversión ventajosa<sup>24</sup>.

El Estado, de una parte, remataba tierras y, de otra, como en el caso de los terrajeros de San Estanislao, buscaba financiar con ello una parte de los gastos del sistema colonial. Es un fenómeno similar al ocurrido con las tierras de los indios donde el Estado también, como moderno empresario, daba las

dimis. Desde el punto de vista del Estado, podían ser rematadas de nuevo, mientras que para los hacendados que las entregaban podían ser la disolución de una mala empresa donde en realidad los peones, terrajeros y arrendatarios durante 10, 15 o más años acumularon excedentes en las cajas del sistema colonial.

El cuadro No. 1, es un ejemplo de algunas de las tierras de los indios rematadas en el boom de los resguardos, las cuales no fueron vendidas directamente, como podría suponerse, sino que pasaron a manos de uno o múltiples arrendatarios que, durante años, pagaron al Estado colonial rentas, hasta que éste se deshizo de ellas mediante la venta. Por ejemplo, las tierras de Ras-

Cuadro No. 1

TIERRAS Y PUEBLOS DE INDIOS ARRENDADOS A PARTICULARES  
(1756 — 1798)

Año	Pueblos	Arrendamiento	Arrendatario	Valor
1756	Rasgata	Tierras de Resguardo	Pedro y Baltasar Hernández	30.0.0
1779	Usaquén	Tierras de Resguardo	Varios	184.4.0
1778	Engativá	Tierras de Resguardo	Varios	432.4.0
1778	Zerrezuela	Tierras de Resguardo	Varios	352.0.0
1777	Sogamoso	Tierras de Resguardo	Varios	630.4.0
1777	Zipaquirá	Tierras de Resguardo	Varios	745.2.0
1777	Guateque	Tierras de Resguardo	Varios	470.0.0
1778	Sogamoso	Tierras de Resguardo	Varios	99.8.0
1778	Zipacón	2 pedazos de tierra	Varios	150.0.0
1779	Usaquén	Tierras de Resguardo	Varios	184.0.0
1790	Bucaramanga	Tierras de Resguardos	Varios	507.3.0
1798	La Vega	Resguardos	Varios	18.0.0

Fuentes: A.G.I. Santa Fe 786, 792, 797 y 801.

tierras a *censo* que, en la práctica era un sistema por medio del cual, el comprador a crédito pagaba una renta durante 10, 15 o más años, al final de los cuales las regresaba al Estado o las re-

gata citadas anteriormente estuvieron en manos de los hermanos Hernández hasta el año de 1771 cuando fueron rematadas por don Nicolás León en 500 pesos<sup>25</sup>.

<sup>24</sup> En cada guerra, comerciantes, hacendados y mineros acudían con sus recursos económicos para servir al Estado. A manera de ejemplo, A.G.I. Quito 185, "Lista de donativos para la guerra en 1705", muestra las siguientes cantidades entregadas por las siguientes ciudades:

Ciudad de Popayán	1.182 patacones.
Ciudad de Cali	96 patacones.
Ciudad de Buga	86 patacones.
Ciudad de Cartago	111 patacones.
Ciudad de Toro	60 patacones.
Ciudad de la Plata	61 patacones.
Villa de Timaná	94 patacones.
Ciudad de Almaguer	28 patacones.
Ciudad de Anserma	51 patacones más 22 pesos de oro.

Villa de Medellín	81 pesos de oro en polvo.
Ciudad de Antioquia	90 pesos de oro en polvo.
Provincia del Chocó	30 pesos de oro en polvo.
Suma el donativo	1.769 patacones y, 223 pesos de oro en polvo.

Así hay innumerables casos durante el siglo XVIII. Claro que los donantes obtenían contraprestaciones del Estado a través de donaciones de tierras, cargos burocráticos o privilegios.

<sup>25</sup> A.G.I. Santa Fe 787.

Algunos de los hacendados y grandes empresarios que adquirieron las tierras rematadas de los indios, las dividieron en pequeños arrendamientos con los cuales pagaban sus rentas. Ponían en ellas "precarios y colonos para que con lo que estos sufragaran (pudieran) compensar el interés que les pudieran producir sus caudales", dice un testimonio de 1755<sup>26</sup>.

Si el Estado practicó esta forma de explotación no menos importante fue la política que prevaleció, en general, entre los hacendados. Prácticamente desde comienzos del siglo las zonas bajas de la Cordillera Oriental desde los bordes de la Sabana de Bogotá hasta las vegas del río Magdalena vieron crecer los sistemas de arrendamientos, alrededor, de la caña de azúcar primero, luego en torno al cacao y, finalmente, en las vegas y nuevas tierras dedicadas a la industria tabacalera. Estos productos atrajeron mano de obra a zonas incultas dentro de las grandes haciendas que, fueron roturadas, bajo el sistema de terrajes y arrendamientos.

señalado podemos agregar aún que a fines del siglo XVIII, las tierras de la región de Guarumo, pertenecientes a la hacienda de Fierro (jurisdicción de Honda), empezaron a ser abiertas mediante el sistema de arriendos, siendo los negros libertos de las haciendas de Fierro y Buenavista, como los libres de Mogenes y Banegas quienes se desempeñarían como tales<sup>27</sup>.

Una descripción sobre los tipos de arrendamientos que predominaron durante el siglo XVIII, como de las áreas recibidas y el tipo de renta que pagaron, nos ayudará a tener una imagen de estos tipos de tenencia, de trabajo y de explotación.

#### 1. Tipos de arrendamientos:

En general se denominan arrendatarios a los campesinos que, durante el siglo XVIII, recibieron pequeñas parcelas para trabajarlas a cambio del pago de una renta. Normalmente este individuo recibió una denominación

Cuadro No. 2

## Arrendatarios y Terrajeros en algunas haciendas de la Nueva Granada

1767 - 1795

Haciendas	Año	Número Arrendatarios	Haciendas	Año	Número Arrendatarios
Espinal	1767-69	48	Mancilla	1772	8
Doyma	1767-70	12	Espinal	1772	15
Máxima	1770-71	11	Santa Coa	1772-75	21
Mancilla	1770-71	9	Máxima	1774-76	18
Botello	1770-71	10	Mancilla y Botello	1774-76	9
Máxima	1772	15	Fierro	1796	7
		165			78

Fuentes: A.H.N.C. *Temporalidades* 1, f. 393r. *tomo 2*, f. 435 r. *tomo 6*, f. 992 r. *Testamentarias Bolívar 10*, f. 830 r.

Así la incorporación de tierras en muchas haciendas se hizo mediante este sistema que pasó del siglo XVIII al siglo XIX como uno de los principales mecanismos de incorporación de nuevas tierras al cultivo de un nuevo producto como fue el café. Este fenómeno no era nuevo en Colombia. A todo lo

que varió según la región: arrendatario, terrajero, agregado o trabajador a merced. Por la información que conocemos hasta ahora parece que las dos primeras formas fueron denominaciones usadas en las grandes haciendas y para quienes trabajaron en tierras realengas. Las otras denominaciones

<sup>26</sup> A.G.I. *Santa Fe* 677.

<sup>27</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 4, f. 226 v.

parecen prevalecer en las áreas de explotación pequeña y familiar como fue el caso de Antioquia.

Los sistemas de *arrendamientos* no estaban determinados por ningún tipo de legislación y dependían esencialmente del acuerdo establecido entre el dueño de la tierra y el campesino. Al no existir una norma, los intereses de los patronos prevalecieron sobre los de los arrendatarios que, al llegar a la hacienda en busca de un terraje, se colocaban en condiciones de inferioridad al momento de realizar el contrato. La sola licencia del dueño, era suficiente para poder fundar un arrendamiento, tal como lo sostiene un hacendado de la Jurisdicción de Guarumo de la hacienda de Fierro<sup>28</sup>. En esta hacienda, los arrendamientos se establecían bajo diversas condiciones: a) Si el arrendamiento era nuevo no se pagaban rentas sino después del tercer año, cuando el cacao empezara a producir. Esto fue por lo menos lo que se acordó con José Crispín Mogene que afirmó no haber pagado *terrajes* por no haber cumplido "tres años libres desde la fundación del cacagual"<sup>29</sup>. b) El pago de cánones debía efectuarse desde el momento en que se fundaba el terraje y, c) No podían cultivarse otros productos a los acordados, al igual que se prohibía la fundación de sub-arriendos sin la expresa licencia de la hacienda.

Estos parecen haber sido, en términos generales, los límites impuestos al libre desarrollo de los terrajos. Por ejemplo, en la hacienda de Tena, se instruía para que no se permitiera a ningún arrendatario "tener *agregados*, ni que tengan bestias, a menos que sea alguno que de algún modo pueda tener cuenta a la hacienda el permitírselo, y que estos no hagan sus rozas en parte donde halla el más mínimo riesgo de que al tiempo de quemarlas se pase el fuego a algún cañaveral o potrero de la hacienda, y por esto mismo se ha de

huir siempre, de poner arrendatarios en estancias, i(n)mediatas, tanto por lo dicho como porque por este corto interés no se menoscabe el pasto de las mulas y criadero de leña, especialmente en el entable de Santo Thomás"<sup>30</sup>. Estas limitaciones parecen haber sido de las prácticas más comunes. En efecto, en la hacienda de Mátina se era muy riguroso en el control de los sub-arriendos según se desprende del caso de Juan A. Quijano quien arrendó su parcela por 9 pesos y, en 1770, resultó tener 3 sub-arrendatarios sin orden de la hacienda por lo que se le forzó a hacer "arrendamiento de nuevo a favor de dicha hacienda pagando Pedro Vivas 20 reales, Salvador Silva 3 pesos 4 reales y Rafael Escalante 12 reales cuyas tres partidas tienen de aumento". En otras palabras, Quijano debía pagar ahora 16 pesos y medio<sup>31</sup>.

Esto deja entrever de hecho dos situaciones: La importancia de los sub-arriendos que, como en el caso de Quijano, le permitía pagar solo el 18% de la renta pactada por la hacienda, mientras que el 84% lo pagaban los 3 sub-arrendatarios. De otro lado, al ser prohibido por la hacienda la existencia de tales sub-arriendos, el arrendatario debía asumir el total de la renta haciendo su empresa precaria y viendo disminuir las posibilidades de acumular excedentes. En la práctica, el proceso de valorización de la tierra debía beneficiar solo a la hacienda, al no permitir que otros mejoraran tierras sub-arrendadas y, el pequeño arrendatario se beneficiase de ellas, así al final el total de las tierras valorizadas regresaran a la hacienda. El agravante, como lo fue para Quijano, consistió no solo en tener que responder totalmente por la renta pactada sino por las nuevas que generaron los tres sub-arrendatarios. Todas estas restricciones pudieron afectar, como veremos, el tiempo de permanencia de los arrendatarios en las haciendas y desestimular la inversión de la empresa familiar.

<sup>28</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 4, f. 224 r.

<sup>29</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 4, f. 221 r.

<sup>30</sup> A.H.N.C. *Tierras Cundinamarca* 7, f. 709 v.

<sup>31</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 1, ff. 450 r. a 452 r.

En Doyma, por ejemplo, los arrendamientos eran renovados cada año no tanto por voluntad de la hacienda como por razones de la deserción personal, al desistir los arrendatarios de continuar en el terraje<sup>32</sup>. En la hacienda de Mátima había, en 1774-76, unos 18 arrendatarios, es decir, el doble con respecto a los que habían en 1770-71. De estos 18, 6 salieron antes de cumplir el año o una vez lo cumplieron. Desafortunadamente no conocemos las razones de su renuncia, pero más del 30% de los mismos se negaron a continuar<sup>33</sup>. Lo cierto del caso es que la vinculación mediante el contrato era muy corta. De los 16 arrendatarios viejos que había en la hacienda de Mátima hacia 1776, cesaron 7, entre ellos 4 que habían entrado en 1772. En la hacienda de Santa Coa, el 50% de los arrendatarios contratados, entre 1770-75, tuvo la parcela solo un año, el 81% entre uno y 3 años. Solo un arrendatario tuvo su parcela por 5 años, 7 entre dos y tres años y 13 entre menos de un año y un año completa<sup>34</sup>.

¿Por qué salían? Es muy difícil saberlo. Un análisis sobre sus rentas pueden

nencia. Pero antes, veamos las áreas aproximadas que configuraban un arrendamiento.

## 2. Las áreas de los arrendamientos:

Es muy difícil llegar a determinar las áreas donde primordialmente se ubicaban los predominantes entre los arrendatarios del siglo XVIII. En algunos casos como en Tena, Doyma, Espinal, Vega y Mátima se conocen más bien las rentas pactadas que oscilaban entre 1 y 9 pesos para pequeñas tenencias y de 12 a 100 pesos para áreas mayores<sup>35</sup>. Es decir, las rentas no permiten tener una idea aproximada de la importancia física del terraje. En las citadas haciendas, de 119 casos, más del 80% de las rentas estuvieron por debajo de los 6 pesos al año. Se observa, igualmente, cómo en las haciendas de caña prevalecían los arriendos por encima de los 4 pesos, mientras que en las haciendas de cacao y ganado las rentas estaban por debajo de este valor.

Pero las rentas no son el único indicador sobre las posibles magnitudes de

Cuadro No. 3

### RENTAS PAGADAS POR ALGUNOS ARRENDATARIOS EN HACIENDAS DE LA NUEVA GRANADA, 1767 — 1776

Rentas (Pesos)	Tena 1767	Espinal 1767-69	Doyma 1767-69	Vega 1769	Mátima 1771-72	Total	Porcentaje
1 y 1.4	—	—	—	1	1	2	1.68
2 y 2.4	—	—	6	7	3	16	13.45
3 y 3.4	—	—	—	8	—	8	6.72
4	—	8	1	14	8	31	26.05
5	—	5	—	1	3	9	7.56
6	1	24	3	1	2	31	26.05
7	—	1	—	2	1	4	3.36
8	—	2	1	—	1	4	3.36
9	—	1	—	—	1	2	1.68
12	—	2	—	—	2	4	3.36
16 a 100	3	4	—	—	1	8	6.72
	4	47	11	34	23	119	100.00

Nota: Un peso equivale a 8 reales. Un real a 34 maravedises.

Fuentes: A.H.N.C. *Temporalidades* 1, f. 393 3.; *tomo 2*, f. 435 r. *tomo 6*, f. 992 r.

ayudarnos a explicar algunos de los motivos que los forzaba a una corta permanencia.

<sup>32</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 12, ff. 435 r. a 436 r.

<sup>33</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 27, f. 217 r.

<sup>34</sup> A.H.N.C. *Testamentarias Bolívar* 10, f. 830 r.

tierra que cada hacienda usaba entregar como área propia de un arrendamiento. En El Espinal, por ejemplo, las

<sup>35</sup> A.H.N. (Madrid), *Jesuitas*, legajo 955, doc. 5; A.H.N.C. *Temporalidades* 2, f. 217 r.; *Temporalidades* 1, f. 393 r.; *Temporalidades* 2, ff. 303 r. a 304v. y 435 r. a 436 r.

NUEVA GRANADA  
PRINCIPALES ZONAS CON SISTEMA  
DE TERRAJE DURANTE  
EL SIGLO XVIII



áreas se determinaban por el número de cabezas que se permitía tener en un terraje<sup>36</sup>, al igual que, en la hacienda de Fierro Arriba, la determinación la daba el número de árboles de cacao que se podían cultivar. Según los mismos arrendatarios la medida era de 500 árboles por almud. Uno de ellos sostuvo que en dos y medios almudes cultivaba 1.200 árboles de cacao. Otro dijo cultivar 1.600 árboles en 3 almudes y un tercero sostuvo que en cuatro y medio almudes cultivaba un promedio de 500 árboles por almud, lo que daba un área de 2.200 árboles de cultivo.<sup>37</sup>. Estos hechos demostrarían que el tamaño de las explotaciones oscilaría entre una y dos hectáreas de tierra dejando entrever niveles de vida insuficientes para los arrendatarios dada la naturaleza de economías extensivas que hacían insuficientes 2 hectáreas para sustentar una familia.

El campesino incorporaba su familia al trabajo y, limitado en su capacidad de elección en torno a cultivos, se veía limitado a competir con la hacienda y a consumir lo que podía cultivar sin oposición de los hacendados. Tal vez, esta fue una de las razones que los llevó a salir de los terrajes para trabajar como peones, ya fuera para pagar parte de la renta o con el fin de completar su ingreso vital.<sup>38</sup>. Estamos pues, frente a economías precarias donde las áreas otorgadas parecen permitir escasamente niveles de sub-consumo, tal como se observa, por ejemplo, en la hacienda de Santa Coa, una de las posesiones del Marqués de Santa Coa<sup>39</sup>.

En la hacienda de Santa Coa las extensiones normales de los arrendamien-

tos parecen haber sido 100 varas por las cuales se pagaban normalmente cuatro pesos. Solo hubo un terrajero que pagaba 3 pesos. Cuando las parcelas subían de 100 varas (casi 2 almudes o 0,7 hectáreas), el valor de la renta parece determinarse por los valores de las unidades de 100 varas. Así, a Isidro Oviedo se le arrendaron 150 varas de tierra a 3 pesos cada 100 varas<sup>40</sup>. En general, para estos 21 casos el promedio de un arrendamiento era de 150 varas por las que pagaba entre 4,4 y 6 pesos anuales.

Estos arrendatarios cultivaban maíz y como los de la jurisdicción de Honda y otras regiones donde las rentas estuvieron por debajo de los 5 pesos, podemos suponer que el tamaño más o menos prevaleciente para los arrendamientos estuvo entre menos de una y dos hectáreas así se cultivara maíz, cacao o caña. En la hacienda de Fierro, los arrendatarios constataron estar pagando entre 2 y tres pesos y el que más pagaba 6 u 8 pesos "según como se ajustan con los dueños", pues para pagar 10 pesos era necesario recibir "mucha hacienda"<sup>41</sup>.

*3. Sistemas de rentas predominantes:* La contrapartida del contrato de arrendamiento era el pago de una *renta* que, podía ser en dinero, en especies, en trabajo o una combinación de las mismas. Esta formalidad varió conforme a las circunstancias concretas de cada arrendatario y, en la práctica ocurrió un proceso de commutación de los sistemas de renta pactados. Por ejemplo, en la hacienda de Santa Coa solo un arrendatario dijo haber pagado con "2 fanegas de maíz a 12 reales, sin pagar otra cosa"<sup>42</sup>. Allí, de 155 pesos 3 reales

<sup>36</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 6, f. 994 r.

<sup>41</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 4, f. 219 r. También en A.H.N.C. *Temporalidades* 6, f. 995 v., la hacienda del Espinal tenía arrendamientos predominante de 6 pesos y parecían corresponder a un almud de tierra. Juan Josef Segura arrendó en la estancia de San Dionisio 2 1/2 almudes de sembradura (unas 0,8 hectáreas) en 16 pesos. Si se usara esta medida para calcular los arrendamientos del Espinal tendríamos que sólo 3 arrendatarios tenían áreas superiores a una hectárea de tierra.

<sup>42</sup> A.H.N.C. *Testamentarias Bolívar* 10, f. 830 v.

<sup>37</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 4, ff. 219 r. a 220 r.

<sup>38</sup> H. Tovar P. "Problemas de la estructura rural antioqueña en la segunda mitad del siglo XVIII" (Ponencia presentada al Seminario sobre el Mundo Rural Antioqueño, Faes, Medellín 1981).

<sup>39</sup> A.H.N.C. *Testamentarias Bolívar* 10, f. 830 r.

Cuadro No. 4

**TERRAJES Y SUS ÁREAS EN LA HACIENDA DE SANTA COA (MOMPOX),  
1770 -- 75**

Área de los arrendamientos (Varas)	Número de arrendatarios	Porcentaje	Renta que pagan (pesos)
100	14	66.66	3.0 y 4.0
150	5	23.81	4.4 y 6.0
200	2	9.52	6.0 y 8.0
150 (Promedio)	21	100.0	4.4 y 6.0 (Promedios)

Fuentes: A.H.N.C. Testamentarias Bolívar 10, f. 830 r.

recibidos entre 1770-75, por concepto de arrendamientos, solo el 2% fue en especies.

En la hacienda de Mátima, a su vez, los pagos de las rentas se hacían en dinero, en especies o en servicios. No se combinaron estas formas de renta y antes bien predominó el pago en dinero. De 20 arrendatarios existentes, unos 16 pagaron en circulante, 3 pagaron en trabajo "en beneficio de dicha hacienda... por no tener éste con qué pagar", mientras otro tuvo que pagar en "maíz para gastos de la hacienda"<sup>43</sup>.

las estaciones de recolección de cosechas. Lo que ocurría en Vega y Doyma es bien expresivo de esta política.

Es importante tener en cuenta, tal como se observa en el cuadro 5 que, el arrendatario no solo abona la renta con una parte de su propio trabajo sino que el cánón se paga también con parte de su propia ganancia. La combinación del trabajo, los productos y el dinero para pagar la renta, revelan la supervivencia de antiguas formas de renta combinadas con otras modernas que parecían abrirse paso en el curso del siglo XVIII.

Cuadro No. 5

**ARRENDATARIOS DE LAS HACIENDAS DE DOYMA Y VEGA  
Y RENTAS PREDOMINANTES, 1767-69**

Hacienda	Año	Arrendatarios	Renta Media	Condiciones y limitaciones de la renta
Doyma	1767	6	4.2.17	Criar ganados, sembrar y ayudar en los rodeos.
	1768	5	3.0.0	Criar, sembrar y ayudar en rodeos.
	1769	1	2.0.0	Criar dos bestias y sembrar.
Vega	1767	27	3.4.25	Pagar en plata o tabaco.
	1768	6	2.6.25	Pagar en plata o tabaco.
	1769	8	3.3.17	No dice.

Nota: La renta media está dada en pesos, reales y maravedises. Un peso equivale a 8 reales y un real a 34 maravedises.

Fuentes: A.H.N.C. Temporalidades 2, ff. 303 r. a 304 v. y 435 r. a 436 r.

Según la actividad que la hacienda desarrollara, los arrendatarios eran forzados a cultivar productos demandados por ella y a atender con trabajo durante

En la hacienda de la Vega, seis individuos acordaron pagar en tabaco a razón de un peso la arroba y los restantes lo hicieron en dinero<sup>44</sup>. El caso de Doyma

<sup>43</sup> A.H.N.C. Temporalidades 1, f. 393 r.

<sup>44</sup> A.H.N.C. Temporalidades 2, ff. 303 r. a 304v.; Temporalidades 21, ff. 435 r. a 436 r.

es mucho más expresivo acerca de las condiciones a que eran sometidos los arrendatarios. Los 12 nuevos arrendatarios que entraron, entre 1767-69, estaban obligados a atender una serie de oficios complementarios: a uno se le dejó el terraje para que criara, sembrara y ayudara "3 días en rodeos mensuales". Si uno computa a un real diario el salario devengado en el rodeo, como cualquier peón normal tenemos que el arrendatario, en los 12 meses, trabajaba 36 días para la hacienda ahorrándole a ella 36 reales, o sea, cuatro pesos y medio. He aquí la importancia del pago de la renta combinada. Si a los dos pesos que debía pagar se le agregan estos 36 reales, entonces la renta real resulta ser 6 pesos y medio o sea más del 200% de lo que se estipulaba nominalmente. La renta pudo ser un 500% más de lo pactado si aceptamos que el salario en Doyma, para los trabajadores que llegaban en tiempos de rodeo, era de 2 reales diarios<sup>45</sup>. Tras estos inocentes mecanismos de terraje y arrendamiento se ocultaban provechosos beneficios para la hacienda.

En la hacienda de El Espinal los tipos de rentas eran un poco más complejos.

que el cánón era a veces por la simple habitación. Entonces la renta cobija un conjunto de elementos que constituyen la estructura física del terraje: se pagaba una renta sobre la tierra, otra sobre la habitación y otra por usar los montes para sacar la leña<sup>46</sup>. Esta inseparable trinidad creó más o menos lazos de dependencia frente a la hacienda. Pero en estas tres virtuosas formas de cargar rentas no terminaba la ingeniosa imaginación de los hacendados sino que era mucho más rica de lo que podemos imaginar. Así, en El Espinal, existían 47 arrendatarios que pagaban rentas por diferentes derechos. Los arrendamientos comprendían desde el entable de un pequeño trapiche hasta el derecho de pastar tres bestias en tierras de la hacienda. En La Mesa o en El Rodeo, los arrendamientos de casas no daban derecho sino a la habitación. Tal era el caso de Juan Josef Zúñiga quien pagaba por la casa de La Mesa 5 pesos, por la estancia en la punta de La Mesa 4 pesos y 3 pesos por tener unas bestias. En total su renta ascendía a 12 pesos.

Como puede observarse en el cuadro No. 6 hasta el simple derecho de pasar

Cuadro No. 6

**TIPOS DE RENTAS Y DE ARRENDAMIENTOS EN LA HACIENDA DEL ESPINAL,  
1767 - 69**

Renta (pesos)	Número arrendatarios	Tipo de arrendamiento	Número arrendatarios
4.0	8	Trapiche	3
5.0	5	Estancia	15
6.0	24	Casa	16
7.0	1	Sitio	9
8.0	2	Por la leña	3
9.0	1	Por pastar las bestias	1
12.0	2	Por el peso de cargas	1
16.0	1	Por el rodeo	1
20.0	1	Otros arrendatarios	5
55.0	1		
85.0	1		
Total	47		47

Fuentes: A.H.N.C. *Temporalidades* 6, ff. 992 r. a 998 r.

Parece que no se trataba del derecho de usufructuar un pedazo de tierra sino

<sup>45</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 21, f. 435 r. Otro tanto ocurría con 5 terrajeros más, obligados a ayudar en los rodeos, normalmente en los potreros cercanos a su arrendamiento.

las cargas por los caminos que atravesaban la hacienda implicaba el pago de una renta. Hay que señalar cómo el

<sup>46</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 6, ff. 992 r. a 998 r.

derecho a explotar los bosques de donde se sacaba alguna leña, dejó a la hacienda ingresos importantes. Por ejemplo, en Mancilla, Salvador Villagra pagaba 15 pesos con la expresa condición de "sacar maderas del Monte de Mancilla y como ya no las hubiese y no quisiese proseguir en los 15 pesos descendí en el nuevo arrendamiento" de 12 pesos al año, según afirmó el administrador<sup>47</sup>. Esto significaba que por la leña se habían pagado 3 pesos de renta y 12 pesos por un terreno que Villagra tuvo que abandonar, en 1776, después de 6 años de explotación<sup>48</sup>. En la hacienda de El Espinal, Santiago de Sala, pagaba 20 pesos por "la leña que saca de las tierras para el estanco del aguardiente"<sup>49</sup>, mientras que otros no la comercializaban sino que simplemente pagaban por sacar la leña de los montes para "su gasto" personal. Por ello, pagaban 4 y 5 pesos cada uno<sup>50</sup>.

El *sitio* (ver cuadro No. 6) parece ser, como la *estancia* una referencia a unidades pequeñas si se acepta como guía el caso de Rosa Gómez que dijo haber arrendado en 6 pesos "el *sitio* para su casa en La Meza", o el de Isidro Espinosa que rentó por 6 pesos un *sitio* en la quebrada del Totumo<sup>51</sup>. Precios similares corresponden a las *estancias*<sup>52</sup>. La denominación de *estancia* también era común en la hacienda de Fute (Sabana de Bogotá) y sus rentas subían a 10 pesos(<sup>53</sup>). De otro lado, en Fute mismo, una *venta* se arrendó en 30 pesos, mientras la *estancia* de la Bramadera se

hizo en 10 pesos y, un pedazo de tierra, en el Mesón, en 6 pesos, hacia 1771<sup>54</sup>.

Como se puede deducirse de los hechos anteriores si uno toma caso por caso se observan múltiples especificidades. Pero en esencia, los arrendamientos fueron un medio de valorización de la tierra y su precariedad hizo imposible el pago oportuno de las rentas que empujó necesariamente a sus tenedores a abandonar el terraje o a ver incrementadas sus deudas en forma desastrosa. La permanencia tenía que ver, posiblemente, con la expectativa de alguna acumulación. Si el arrendamiento precario sirvió para promocionar el despuegue de algunos sectores rurales, es cuestión sobre la cual no tenemos ninguna evidencia. Al contrario, parece haber sido un sistema que pudo paliar los procesos de pauperización.

Como lo hemos anotado ya, el índice de permanencia era muy bajo en las haciendas. En el caso de El Espinal, las deserciones, entre 1765-67, fueron muy altas: 25 arrendatarios renunciaron a sus contratos y, otros fueron expulsados. Victorino Quesada que trabajaba un terraje de 6 pesos "nunca había pagado nada y no habiendo podido adquirir otra cosa, por ser vagabundo lo eché de la tierra"<sup>55</sup>. Este es el crudo testimonio de la hacienda pero desconocemos las razones que pudo tener el arrendatario para no haber cancelado nunca la renta pactada.

Las deudas acumuladas por los *terreros* fueron un rasgo más de sus propias dificultades lo que impide justificar las ventajas sociales y económicas de este tipo de explotación en la sociedad del siglo XVIII. Manuel Cuadrón, salió de la hacienda debiendo 2 pesos 5 reales, según el administrador, pero según el arrendatario, sin deuda alguna pues, "juró ante el alcalde que lo demandé no deber otra cosa"<sup>56</sup>. Aún, arrendamien-

<sup>47</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 1, f. 452 r.

<sup>48</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 27, f. 217 r. Es importante destacar la importancia que tenía la explotación de la leña para este arrendatario. Suponemos que se cobró 3 pesos aceptando que no hubo reajuste por el terraje.

<sup>49</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 6, f. 993 v.

<sup>50</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 6, f. 994 r.

<sup>51</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 6, f. 994 r.

<sup>52</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 6, ff. 992 r. a 993 v.

<sup>53</sup> A.H.N.C. Fondo Caycedo, *Temporalidades* 2, Caja 30, doc. 2, f. 4v.

<sup>54</sup> *Ibid.*

<sup>55</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 6, f. 996 r.

<sup>56</sup> *Ibid.*

tos grandes, como el de Juan Manuel Ortega, dejaron de cancelarse cumplidamente, en 1767 y 1768, acumulándose una deuda de 157.2 pesos que solo fue cancelada antes de abandonar el terreno "para no proseguir en su cultivo"<sup>57</sup>. En general, entre 40-50 por ciento de los arrendatarios de la hacienda de El Espinal sufria retrasos de 2, 3, 5, 6, 7, 12 ó 14 pesos<sup>58</sup>.

Un último fenómeno en contra de esta institución está dado por el pago de las rentas en especies que se convirtieron, como con el pago en servicios en un lastre para los arrendatarios. El caso de las haciendas de Doyma y Vega es ilustrativo acerca de lo que ocurría con los arrendatarios forzados a pagar en tabaco su renta, además de la obligatoriedad de cultivarlo en sus tierras como condiciones sine-qua-non para recibir la parcela.

El tabaco sembrado en La Vega, en 1767, produjo 65 arrobas y un cuarto, más de 7 arrobas y un cuarto de diezmo y una arroba de primicia lo que daba un total de 73 y medio arrobas<sup>59</sup>. De otro lado, los esclavos y trabajadores libres pagaron 123 arrobas de diezmo lo que significaba que el área cultivada por este tipo de trabajador, en Doyma, era 15 veces más al área cultivada por la hacienda de La Vega. A su vez, La Vega cultivaba menos de la mitad del área que cultivaban los cosecheros, si uno sigue las cifras de 7 y un cuarto arrobas pagadas por la hacienda en Diezmos, mientras los cosecheros pagaron 19 arrobas<sup>60</sup>. Parece extraño que un nuevo tipo de cultivo como lo era el tabaco hubiese sido entregado por la hacienda a los cosecheros y ella no lo hubiera beneficiado directamente. Pero lo que ocurría con este sistema de producción era que permitía muy buenos benefi-

cios. La Vega, no solo cobraba la renta sino que recogía el *diezmo* de los cosecheros, el cual era medido en pilas y que dejaba un excedente a favor de la hacienda cuando se procedía al aliño para su venta. En 1767, las cuentas de tabaco fueron:

Sembrado en octubre de 1767, produjo libre de diezmos	65.1/4
De los arrendatarios o cosecheros de la hacienda que pagaron en tabaco	19.0
Diezmo de los esclavos libres que trabajaban sementeras pertenecientes a la hacienda de Doyma	123.0
	208.1/4

Estas 208 arrobas fueron aliñadas resultando 230 arrobas lo que implica un aumento de 22,1/4 arrobas. Es decir que a la renta pagada en tabaco le seguía, un beneficio medio del 11%. La arroba de tabaco se pagaba a los arrendatarios a 8 reales. Gracias al sistema de medidas usado por la hacienda, cada arroba dejaba un 11% más para el hacendado en la primera fase de selección<sup>61</sup>. Teniendo en cuenta este hecho, la renta real de los terrajeros que pagaban 3 pesos, se incrementaba aproximadamente en un real ya que, por cada arroba de tabaco pagada, el terrajero perdía 2,1/2 libras de tabaco.

Ahora bien, la hacienda pagaba una serie de operarios en el proceso de aliño a un costo de 2 reales por arroba y a 2 reales por día de trabajo. Así, en las 208 arrobas empleó 20 peones gastando en salarios y alimentos 146 pesos 6 y medio reales<sup>62</sup>. Una vez procesado se envió a la ciudad de Honda para su venta donde produjo 409 pesos 1,1/2 reales,

<sup>57</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 6, f. 995 r.

<sup>58</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 6, ff. 995 v. a 998 v.

<sup>59</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 2, f. 299 v.

<sup>60</sup> *Ibid.*

<sup>61</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 2, ff. 299 v. a 300 r.

<sup>62</sup> En realidad eran 230 arrobas como lo hemos anotado.

quedando una ganancia de 262 pesos 3 reales. Si descontamos de este monto, 6 pesos 4 reales pagados por 26 cueros utilizados para aliños y cajones; 5,5 pesos por la hechura de los cajones; 16,0 pesos de 16 cargas de bejuco para emmanojar más los 3 pesos 6 reales de carne para atender el alimento de los peones, junto con un peso cinco y medio reales de panela y 9 pesos y medio de cerdo, los costos totales de aliño ascendieron a 189 pesos 3 reales, quedando una ganancia líquida de 219 pesos seis y medio reales<sup>63</sup>.

Esto da una ganancia media por arroba de tabaco de un peso y 17 maravedises. Significa entonces que cada arroba de tabaco que los arrendatarios entregaban a la hacienda por concepto de su renta generaba un valor real aproximado de dos pesos 17 maravedises. En conclusión, por cada arroba de tabaco recibida por la hacienda se ganaba más del 100%, teniendo en cuenta que ella solo pagaba 8 reales por arroba. Sería necesario distinguir entre la parte del plusvalor que agregaban los peones encargados del aliño, de la que se extrae de los cosecheros ya que la venta del tabaco se efectúa luego de un rápido proceso de selección.

En todo caso, ¿podía la hacienda obtener el mismo beneficio cultivándolo bajo su propio riesgo? No hay que olvidar que a esta ganancia se une el mejoramiento de las tierras efectuado por el arrendatario. Es entonces sobre la espalda de estos nuevos trabajadores agrícolas donde habrá que buscarse una de las variables sobre el carácter aparentemente deficitario del campo en la sociedad colonial. Y las razones de por qué el sistema de terrajes y arrendamientos se consolidan en el siglo XVIII.

## II. Conclusiones

El presente ensayo sobre arrendamientos y terrajes no pretende ser un

trabajo concluyente sobre el problema. Es meramente un intento de aproximarnos a uno de los elementos de nuestra formación social colonial y a la lógica de su funcionamiento. La introducción a este problema, el de las tenencias precarias de nuestros habitantes rurales del siglo XVIII, exige un tratamiento regional y no en forma general como se ha hecho aquí. La sociedad colonial no es solo la afirmación de la existencia de una complejidad sino que ella exige la delimitación de sus partes para un mejor análisis y comprensión de sus estructuras.

A más de verificar empíricamente la existencia de esta institución y su articulación al desarrollo de la hacienda, hemos de nostrarlo la existencia de diferentes tipos de arrendamientos cuyas áreas variaban entre menos de una y cinco hectáreas. Esto no niega la existencia de arrendamientos mayores pero no fue lo común dentro del sector de los arrendatarios y terrajeros.

Igualmente llamamos la atención acerca de los tipos de rentas que predominaron y mostramos cómo el pago de las mismas, tanto en trabajo como en especies, se traducía en una serie de ventajas económicas para la hacienda que, al imponer los precios de compra de los productos y aprovechar ciertas deficiencias en las medidas, obtenía beneficios extraordinarios. Entonces la renta no puede considerarse como lo pactado nominalmente sino como el conjunto de todos los mecanismos que permitían extraer excedentes a los terrajeros bajo todas esas formas sutiles de obligación laboral adicionados por los amos.

En conclusión, es muy difícil justificar cualquier tipo de ventajas que hubiera podido ofrecer este tipo de institución a la población rural. Si hubo quienes acumularon y se beneficiaron con este sistema, siendo simple terrajero, no debió ser sino un número excepcional. La lógica del sistema colonial

<sup>63</sup> A.H.N.C. *Temporalidades* 2, ff. 281 r. a 283 r.

no parecía estar construida para redistribuir la riqueza. Es probable que análisis más detallados sobre esta institución nos podrán ayudar a comprender la

forma como los sectores rurales han venido reproduciendo sus condiciones de vida y cómo han evolucionado desde el siglo XVIII a hoy.

